

ARTÍCULO DE REFLEXIÓN

DIFICULTADES DERIVADAS DE LA ANTINOMIA ENTRE LA LEY 23 DE 1982 Y EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR

DIFFICULTIES ARISING FROM THE ANTINOMY BETWEEN LAW 23 OF 1982 AND THE GENERAL CODE OF PROCESS IN THE PROTECTION OF COPYRIGHT

[HTTPS://DOI.ORG/XXXXXX/ICDP.V24NXX.XXX](https://doi.org/xxxxxx/ICDP.v24nxx.xxx)

 Jhon Edison Sánchez Suárez¹

Recibido: 10 de abril de 2025 • **Aceptado:** 20 de junio de 2025 • **Publicado:** 2 de agosto de 2026

¹ Abogado. Magíster en derecho privado. Investigador de la universidad Santo Tomás, Tunja. correo electrónico: edissonsanchezabogado@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2030-607X>

Cómo citar este artículo:

Sánchez Suárez, J. E. (2025). Dificultades derivadas de la antinomia entre la Ley 23 de 1982 y el código general del proceso en la protección de los derechos de autor. *Revista del Instituto de Derecho Procesal*, 25-2, pp. 27-45. <https://doi.org/xxxxxx/ICDP.v24nxx.xxx>

RESUMEN

Esta investigación tiene como objetivo principal identificar las consecuencias jurídicas derivadas de la antinomia entre la Ley 23 de 1982, sobre derechos de autor, y el Código General del Proceso (CGP). Para ello, se documentan algunos conceptos jurídicos fundamentales en materia de propiedad intelectual y derecho procesal privado. Asimismo, se identifican los procesos que evidencian contradicciones entre ambas normativas y

se analizan los enunciados normativos de derecho procesal privado que mantienen conexidad con el derogado Código de Procedimiento Civil, se propone como solución la reforma a la ley 23 de 1982 para ser armonizada al CGP, eliminando antinomias y la sustitución de referencias obsoletas mediante la incorporación de normas específicas sobre los procedimientos aplicables a derechos de autor y propiedad intelectual, entre otras sugerencias. El trabajo utiliza el método científico mediante técnicas inductivas y deductivas.

Palabras clave: Derecho procesal, antinomia, derechos de autor, propiedad intelectual, coherencia normativa.

ABSTRACT

The main objective of this research is to identify the legal consequences arising from the contradiction between Law 23 of 1982, on copyright, and the General Code of Procedure (CGP). To this end, some fundamental legal concepts regarding intellectual property and private procedural law are documented. Likewise, the processes that show contradictions between both regulations are identified and the normative statements of private procedural law that maintain connection with the repealed Code of Civil Procedure are analyzed. A solution is proposed: reforming Law 23 of 1982 to harmonize it with the CGP, eliminating contradictions and replacing obsolete references by incorporating specific rules on the procedures applicable to copyright and intellectual property, among other suggestions. The work uses the scientific method through inductive and deductive techniques.

Keywords: Procedural law, antinomy, copyright, intellectual property, normative coherence.

INTRODUCCIÓN

En el ámbito jurídico colombiano, la evolución y actualización constante de las normas es esencial para garantizar una administración de justicia efectiva y coherente. “A partir de 1991, con la instauración del Estado social de derecho en Colombia, el acceso a la administración de justicia se convierte en un principio fundamental dentro del marco constitucional del país”². Sin

² SÁNCHEZ VALLEJO, Juliana; OCAMPO, Gioanna y GONZÁLEZ, Daniela. El derecho de acceso a la administración de justicia: una perspectiva desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana. En: *Inciso*. Vol. 22, n. 2 (2020), p. 207.

embargo, la existencia de leyes desactualizadas con nuevas normativas puede generar diversas complicaciones. Esto es particularmente evidente en el ámbito de la propiedad intelectual, donde las leyes antiguas a menudo no reflejan las nuevas realidades tecnológicas y comerciales. “En tiempos recientes, hemos sido testigos de una globalización del derecho relacionado con la propiedad intelectual. De esta manera, resulta cada vez más sencillo conocer las leyes internacionales sobre este tema, debido a la creciente uniformidad y similitud entre ellas”³.

“La década de 1990 marcó el comienzo de la era de la globalización y el conocimiento, impulsada por factores interrelacionados, como el crecimiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones”⁴. Sin embargo, la coexistencia de leyes desactualizadas con nuevas normativas puede generar diversas complicaciones, para ello se hace necesario sistematizar las disposiciones jurídicas relevantes en materia de propiedad intelectual mediante análisis normativo desde una óptica del derecho procesal privado, interpretando la propiedad intelectual como derecho constitucional.

Objetivo general: identificar las consecuencias jurídicas promovidas por la antinomia entre la Ley 23 de 1982, que regula los derechos de autor, y el Código General del Proceso (CGP).

Objetivos específicos: documentar los conceptos jurídicos principales en materia de propiedad intelectual y derecho procesal privado. Identificar cuáles son los procesos jurídicos que tienen antinomia en la legislación de derecho de autor y el CGP. Identificar los enunciados normativos en materia de derecho procesal privado que tienen conexidad con el derogado Código de Procedimiento Civil.

Pregunta problema: ¿Cuáles son las implicaciones jurídicas y prácticas de las antinomias de los derechos de autor en el contexto del Código General del Proceso en Colombia?

Planteamiento del problema: En el marco del derecho colombiano, la Ley 23 de 1982 y el Código General del Proceso (CGP) establecen normas esenciales para la protección de los derechos de autor y la regulación de los procedimientos judiciales. La Ley 23 de 1982, aunque diseñada para regular aspectos cruciales de los derechos de autor, contiene antinomias a normas procesales del antiguo Código de Procedimiento Civil que han sido reemplazadas y modificadas por

³ Christian. Evolución de la regulación internacional de la propiedad intelectual. En: *La Propiedad Inmaterial*. Núm. 17 (nov. 2013), pp. 63-92.

⁴ *Ibíd.*

el CGP, sin embargo, las desactualizaciones no fueron derogadas, en la ley de derechos de autor, lo que permite su vigencia.

Justificación: La Ley 23 de 1982 remite en varios apartados a disposiciones procesales contenidas en el derogado Código de Procedimiento Civil (CPC). Con la entrada en vigor del Código General del Proceso (CGP) mediante la Ley 1564 de 2012, se introdujeron reformas estructurales a los procedimientos judiciales en Colombia. Sin embargo, la ausencia de armonización entre ambas normativas genera confusión interpretativa y afecta la seguridad jurídica, un principio constitucional fundamental (artículo 83 de la Constitución Política). “Es fundamental modernizar y ajustar la legislación actual para que adquiriera un enfoque más inclusivo, lo cual contribuiría al progreso social del país”⁵.

Las inconsistencias normativas dificultan a los operadores judiciales la correcta aplicación de las normas, lo que puede redundar en fallos contradictorios y en una disminución de la confianza en el sistema judicial. “Para prevenir este tipo de discrepancias entre las normas, lo ideal sería lograr la armonización del derecho nacional e internacional”⁶. La protección efectiva de los derechos de autor es esencial para garantizar la creación intelectual y el desarrollo cultural de la sociedad. “Los mecanismos destinados a proteger y garantizar los derechos de propiedad intelectual deben modificarse para asegurar que se mantenga un nivel elevado de protección”⁷. La falta de actualización en las remisiones normativas dificulta la adecuada tramitación de procesos judiciales relacionados con la defensa de estos derechos, generando retrasos y barreras procesales que podrían vulnerar derechos fundamentales de los creadores.

Colombia como país, “ha aprobado el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (conocido como ADPIC)”⁸. Más exactamente para el caso en concreto el art. 41. El mantenimiento de normas desactualizadas puede ser visto como un incumplimiento de estos compromisos, afectando la competitividad de Colombia en el mercado global de la economía creativa. “A medida que aumentan la incertidumbre y el

⁵ CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN. *Fundamentos de la armonización legislativa con enfoque antidiscriminatorio*. Tomo I. 1. ed. México, D.F. : Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2013, p. 7.

⁶ *Ibíd.* p. 34.

⁷ GUERVÓS MAÍLLO, Carlos. La propiedad intelectual como herramienta de desarrollo económico, social y cultural. En: *Boletín económico de ICE*. Núm. 3137 (2021), p. 33.

⁸ CRISTANCHO ESCOBAR, Felipe Andrés. La propiedad intelectual en los acuerdos ADPIC plus suscritos por Colombia: una visión desde la teoría económica de los derechos de propiedad. En: *Revista CES Derecho*. Vol. 8, n. 1 (2017), p. 124.

riesgo asociados a la innovación, se hace aún más indispensable implementar políticas que fomenten el desarrollo científico y tecnológico.⁹ Un marco normativo robusto y actualizado es un factor clave para fomentar la inversión y la innovación en los sectores culturales y creativos.

Desde una perspectiva académica, esta problemática debe ser objeto de análisis en estudios jurídicos que destacan la necesidad de modernizar el marco normativo para garantizar coherencia, eficiencia y adaptación a los avances tecnológicos y sociales. “Se prevé una serie de reformas legislativas en el ámbito de la propiedad intelectual, lo que dará lugar a un intenso escenario de debate y negociación entre intereses opuestos.¹⁰ En conclusión, justificado por su relevancia para la consolidación del Estado de derecho, la protección de los derechos de autor y la propiedad intelectual, y el cumplimiento de estándares internacionales. Su abordaje contribuirá a fortalecer la coherencia normativa, garantizar la seguridad jurídica y promover la sostenibilidad de la economía creativa en Colombia.

Metodología: La investigación utiliza una metodología de técnicas inductivas y deductivas para analizar las consecuencias jurídicas de la antinomia entre la Ley 23 de 1982 y el Código General del Proceso (CGP). Mediante revisión documental y análisis comparativo, se identifican discrepancias normativas y sus efectos en la protección de la propiedad intelectual y la eficacia judicial. A partir de este análisis, se plantea problema y se proponen recomendaciones para armonizar y actualizar normativas, asegurando un marco legal más adecuado a las necesidades contemporáneas.

1. CONCEPTOS JURÍDICOS PRINCIPALES EN PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHO PROCESAL PRIVADO

Tener conocimientos previos sobre propiedad intelectual permite comprender la naturaleza de los derechos que se protegen (como derechos de autor, patentes, marcas, etc.), sus límites, y las herramientas legales disponibles para su protección y ejercicio. Esta comprensión es clave para defender y hacer valer los derechos de autor, y también para evitar la infracción de estos. “La

⁹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI). *Informe mundial sobre la propiedad intelectual 2022: La dirección de la innovación*. Ginebra: OMPI, 2022, p 31.

¹⁰ DÍAZ, Álvaro. *América Latina y el Caribe: La propiedad intelectual después de los tratados de libre comercio*. Santiago de Chile : Naciones Unidas, 2008, p. 23.

propiedad intelectual se centra en las normas y principios que permiten a cualquier persona, ya sea natural o jurídica, obtener, mantener, utilizar, proteger y hacer valer bienes de naturaleza inmaterial, intangible e incorpórea.”¹¹

El derecho procesal privado establece las normas y procedimientos que guían los litigios entre personas o entidades privadas. “Al igual que otras ramas jurídicas, se fundamenta en principios esenciales que permiten a los órganos con autoridad estatal ejercer la función de administrar justicia.”¹² Tener una base sólida en estos conceptos es crucial para comprender cómo se desarrollan los procesos judiciales, desde la presentación de la demanda hasta la sentencia final, y cómo las partes pueden hacer valer sus derechos ante la justicia. La interrelación entre estos dos campos es esencial. “Los derechos de propiedad intelectual son propios de cada nación y se limitan a su territorio, siendo válidos y ejercibles únicamente dentro de la jurisdicción de los Estados cuyas leyes les conceden.”¹³

Propiedad Intelectual: Derecho real de dominio que recae sobre invenciones intangibles producto del intelecto humano, que pueden ser creaciones tecnológicas, científicas, industriales, artísticas, literarias, susceptibles de registro y protección gubernamental, con características de derecho patrimonial y moral, considerada como una especie de propiedad con nivel jerárquico de derecho constitucional y humano.”Su propósito principal es otorgarles un carácter legal como bienes intangibles de propiedad privada, permitiendo su comercialización en el mercado por un tiempo limitado y bajo ciertas condiciones;”¹⁴ “Que determina derechos, obligaciones, facultades y restricciones, basada en un conjunto de normas que, debido a acuerdos multilaterales, se están expandiendo a nivel global.”¹⁵

Derecho de autor: “Disciplina jurídica que regula las relaciones entre el autor y su obra.”¹⁶ Entendido como el reconocimiento legislativo que otorga la facultad o privilegio que permite proteger y explotar las creaciones originales

¹¹ ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”. *Propiedad intelectual: módulo de aprendizaje autodirigido*. Bogotá : Consejo Superior de la Judicatura, 2019, p. 11.

¹² RAMÍREZ ZULUAGA, Camilo. *Los principios generales del derecho procesal: problemas para su definición*. Bogotá D.C. : Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Departamento de Derecho Procesal, 2009, p. 11.

¹³ COMISIÓN EUROPEA *et al.* *Propiedad intelectual: guía de buenas prácticas, 10 recomendaciones eficaces para integrar mejor la propiedad intelectual en su empresa*. S.l.: s.n., 2003, p. 2.

¹⁴ *Op. cit.* p. 25.

¹⁵ *Op. cit.* p. 25.

¹⁶ VELÁSQUEZ PACHECO, Juan David. *¿Qué son los derechos de autor y los derechos conexos?* Bogotá D.C. : Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, 2004, p. 11.

propias del creador. “No otorga protección a las ideas en sí, sino a las obras como productos del esfuerzo creativo del autor.”¹⁷ “Siempre que puedan ser percibidas a través de cualquier medio conocido o que se llegue a conocer en el futuro.”¹⁸ Estas prerrogativas comprenden derechos morales y derechos patrimoniales.

El derecho de autor es registrable esto “hace público el derecho de los titulares y los actos o contratos que transfieran o modifiquen el dominio protegido por la ley. Además, de asegurar la autenticidad y la seguridad de los títulos de derechos de autor, así como de los actos y documentos relacionados con ellos.”¹⁹ “Esto implica que debe existir una obra tangible que dé lugar a la atribución de derechos de protección, es decir, lo que se protege es la forma en que se expresa, pero no las ideas.”²⁰ En Colombia, los derechos de autor están regulados principalmente por la Ley 23 de 1982 y sus reformas, junto con tratados internacionales como el Convenio de Berna y el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT).

Derecho moral: Potestad otorgada al autor de una determinada invención mediante la cual el ordenamiento jurídico “prohíbe cualquier reproducción que altere o distorsione la obra original.”²¹ “Permiten al autor o creador adoptar ciertas medidas con el fin de resguardar y salvaguardar la relación que mantienen con sus obras.”²² Que concede “el derecho a reivindicar la paternidad de una obra.”²³ y “no pueden ser objeto de cesión.”²⁴

Siendo “vigentes a perpetuidad.”²⁵ Se caracterizan por ser personales e inalienables, y protegen la relación entre el autor y su obra.

Se incluyen derechos como el reconocimiento de la autoría, lo que implica que el creador debe ser identificado como tal. Además, se busca prevenir

¹⁷ RESTREPO ESTRADA, Daniel Felipe. *La importancia del derecho de autor y la del registro de obras ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor*. Sabaneta, Antioquia, Colombia : Unisabaneta, 2020, p. 2.

¹⁸ *Ibid.* p. 2.

¹⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 23 de 1982 (enero 28). Sobre derechos de autor. Bogotá D.C. : Diario Oficial, 1982, núm. 35913, art. 193.

²⁰ *Ibid.* p. 2.

²¹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI). *Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos*. Ginebra : OMPI, 2016, p. 4.

²² *Ibid.* p. 9.

²³ *Ibid.* p. 14.

²⁴ *Ibid.* p. 20.

²⁵ *Ibid.* p. 19.

modificaciones que puedan alterar el sentido o propósito original de la obra. Asimismo, el autor tiene la facultad de decidir sobre la publicación de su creación, estableciendo las condiciones bajo las cuales será divulgada, además de conservar el derecho a retirarla del mercado o efectuar cambios sustanciales en su contenido.

Derechos patrimoniales: “Conjunto de facultades exclusivas otorgadas al autor que le confieren el derecho de obtener beneficios económicos de su obra, permitiéndole controlar su uso, reproducción, distribución y comercialización.”²⁶ “El autor tiene la potestad de disponer de su obra, ya sea de manera gratuita o a cambio de una contraprestación económica. En este sentido, puede establecer condiciones para su uso, exigiendo que quienes deseen utilizarla paguen una suma de dinero determinada.”²⁷ Estos derechos son transferibles, temporales y varían según las legislaciones. “Cualquier tercero, ya sea una persona natural o jurídica, que desee utilizar o explotar total o parcialmente una obra protegida por el Derecho de Autor o los Derechos Conexos, deberá obtener previamente una autorización expresa del titular de los derechos patrimoniales”²⁸

Propiedad industrial: Es una rama del derecho que protege las creaciones intelectuales relacionadas con la actividad industrial, comercial y tecnológica. “Abarca aspectos como las patentes de invención, los modelos de utilidad, los diseños o modelos industriales, las marcas comerciales o de fábrica, las marcas de servicio, los nombres comerciales, las indicaciones geográficas o denominaciones de origen, además de las disposiciones contra la competencia desleal.”²⁹

Su propósito es salvaguardar los intereses de los titulares de invenciones, signos distintivos y diseños industriales, garantizando exclusividad en su uso, explotación y comercialización. Esta protección busca promover la innovación, la competitividad y el desarrollo económico.

“La Decisión 486 regula los signos distintivos, incluyendo marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y denominaciones de origen. Dentro del ámbito

²⁶ DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR. *Generalidades del derecho de autor – Objeto de protección del derecho de autor – Alcance de las facultades exclusivas del derecho de autor – Licencias o autorizaciones de uso – Gestión colectiva e individual – Tarifas cobradas por las sociedades de gestión colectiva o por los titulares de derechos de autor – Derecho de transformación – Obra derivada – Comunicación pública de obras*. Bogotá D.C. : Dirección Nacional de Derechos de Autor, 2016, p. 2.

²⁷ *Op.cit.* art. 3

²⁸ *Op. cit.* p. 18.

²⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 178 de 1994 (diciembre 28). Por medio de la cual se aprueba el “Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial”. Bogotá D.C. : Diario Oficial, 1994, núm. 41656.

andino.”³⁰ Incluye patentes, marcas, diseños industriales, secretos empresariales, entre otros. En Colombia, la propiedad industrial está regulada principalmente por la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, junto con las leyes nacionales y tratados internacionales como el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC/TRIPS). La propiedad industrial fomenta la innovación y la lealtad en la competencia, otorgando a los titulares un incentivo económico mientras asegura que, al finalizar la protección, el conocimiento pase al dominio público para beneficio colectivo.

Derecho Procesal Privado: Es una rama del derecho procesal que regula los procedimientos y las normas aplicables para la resolución de conflictos que surgen en el ámbito del derecho privado, es decir, aquellos que afectan las relaciones entre particulares en materias como el derecho civil, mercantil, entre otros. “Se trata del análisis de las normas procesales que regulan la relación entre las partes, es decir, el actor y el demandado, así como la interacción del juez con el Estado. Estas normas establecen las pautas de conducta que deben seguir dentro del proceso para garantizar la aplicación efectiva de la ley.”³¹

En el ámbito de la propiedad intelectual, esto incluye litigios sobre la titularidad, infracción, licencias y cumplimiento de contratos. “Como disciplina jurídica, analiza las diversas actuaciones que se desarrollan cuando un tribunal de justicia, ya sea judicial o arbitral, es llamado a resolver un conflicto entre dos o más partes. Asimismo, estudia los procedimientos mediante los cuales un tribunal interviene para constituir, completar o conferir validez a una relación o situación jurídica determinada.”³²

Medidas cautelares: “Son decisiones jurisdiccionales de carácter provisional y accesorio que pueden recaer sobre personas, bienes o medios probatorios, con el propósito de prevenir los perjuicios derivados de la dilación procesal y garantizar la efectividad de las decisiones adoptadas por el juez. Son disposiciones provisionales dictadas por una autoridad judicial o administrativa para garantizar la efectividad de una decisión final en un proceso.”³³

³⁰ COMUNIDAD ANDINA. *Decisiones andinas en propiedad intelectual: régimen común sobre propiedad industrial*. Cartagena : Comunidad Andina, 2000, p. 7.

³¹ PEÑARANDA VALBUENA, Héctor Enrique et al. Sobre el derecho procesal en el siglo XXI. En: *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*. Vol. 30, núm. 2 (2011), p. 5.

³² PALACIO, Lino Enrique. *Manual de derecho procesal civil*. Buenos Aires : Abeledo-Perrot, 1968, p. 13.

³³ RIVERA MUÑOZ, Dairo. *Pretensión cautelar*. Barranquilla : Corporación Universitaria de la Costa (CUC), Facultad de Derecho, 2004, p. 14.

Estas medidas tienen como objetivo prevenir daños irreparables, evitar la pérdida de bienes o derechos, y asegurar que la sentencia pueda ejecutarse de manera efectiva. Son especialmente relevantes en el ámbito del derecho procesal, incluyendo el de propiedad intelectual, donde los derechos en disputa pueden ser vulnerados fácilmente. “El proceso cautelar tiene como propósito garantizar la efectividad de los resultados del proceso principal.”³⁴ “Han sido entendidas como herramientas procesales que permiten al juez tomar las decisiones necesarias para asegurar la protección de un derecho o su defensa durante el desarrollo del proceso.”³⁵

2. DIFICULTADES DE LA ANTINOMIA EN LA LEGISLACIÓN SOBRE DERECHOS DE AUTOR LEY 23 DE 1982 Y EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

“La importancia de prevenir las antinomias resulta indiscutible, pues las contradicciones que generan permiten derivar a cualquier tipo de afirmación. Debido a ello, la presencia de antinomias desestabiliza por completo la lógica de un sistema, volviendo insignificantes sus resultados o demostraciones.”³⁶ “La interpretación es una herramienta que, en muchos casos, permite prevenir la aparición de antinomias.”³⁷ Sin embargo “esa misma interpretación puede ser la causa que dé origen a una antinomia.”³⁸ Además “algunas antinomias sólo se evidencian una vez se ha realizado una interpretación previa de las normas involucradas.”³⁹ “Esto significa que el conflicto generado por una antinomia no es simplemente un problema de interpretación, sino que exige una solución distinta, que puede consistir en implicar una de las normas enfrentadas o, eventualmente, ambas.”⁴⁰

El artículo 243 de la Ley 23 de 1982 estableció que los jueces civiles municipales serían los competentes para conocer, en única instancia y a través

³⁴ CALAMANDREI, Piero. *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares*. Buenos Aires : Bibliografía Argentina, 1945, p. 137.

³⁵ *Op. cit.* p. 17.

³⁶ MORESO, José Juan; NAVARRO, Pablo E. y REDONDO, M. Cristina. *Bivalencia, antinomias y contradicciones: un ensayo sobre Truth-Logics de G.H. Von Wright*. Alicante : Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2003, p. 127.

³⁷ GUASTINI, Riccardo. Antinomias y lagunas. En: *Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. Núm. 29 (2018), p. 437.

³⁸ *Ibid.* p. 437.

³⁹ *Ibid.* p. 437.

⁴⁰ *Ibid.* pp. 437-438.

de un juicio verbal, los asuntos civiles relacionados con el pago de honorarios por representación y ejecución pública de obras, además de las obligaciones señaladas en el artículo 163 de esa misma ley. No obstante, el Código General del Proceso introdujo un procedimiento diferente para el trámite de este tipo de conflictos, al modificar la naturaleza del proceso y adaptarlo al procedimiento verbal sumario de única instancia, como se indica expresamente en el parágrafo 1° y en el numeral 5° del artículo 390 del CGP. Cabe resaltar que el artículo 243 de la Ley 23 de 1982 fue redactado conforme a las disposiciones del ya derogado Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), el cual regulaba el proceso verbal en ese entonces. Sin embargo, con la expedición y entrada en vigor del Código General del Proceso en 2012, el Código de Procedimiento Civil perdió efectos jurídicos.

“Para que exista una antinomia, es necesario que las disposiciones enfrentadas sean normas jurídicas pertenecientes al mismo sistema normativo. Además, dichas normas deben compartir el mismo ámbito de aplicación, es decir, coincidir en términos de tiempo, espacio, personas y materia regulada. En esencia, la antinomia surge cuando dos normas, dentro de un mismo ordenamiento jurídico, generan consecuencias contradictorias al regular idénticos supuestos de hecho.”⁴¹ Con esto es posible acreditar la configuración de la antinomia, entre el art. 243 de la Ley 23 de 1982 y en el parágrafo 1° y en el numeral 5° del artículo 390 del CGP.

El CGP incorporó aspectos fundamentales, como la estructura de audiencias, la sentencia anticipada y los términos procesales, la antinomia puede generar conflictos en la implementación de los trámites. Esto se traduce en mayores tiempos y costos procesales para las partes involucradas, comprometiendo la celeridad y eficiencia del proceso judicial. Los jueces que basen sus fallos en la Ley 23 de 1982 podrían adoptar procedimientos diferentes a los establecidos por el CGP. Esto puede dar lugar a decisiones contradictorias entre procesos similares, afectando la equidad y el principio de igualdad ante la ley.

“Las antinomias constituyen un defecto normativo derivado de la creación de una disposición que no debió ser expedida, ya que su contenido entra en conflicto con otra norma previamente existente.”⁴² La antinomia genera múltiples dificultades en el ámbito jurídico. En el caso de la propiedad intelectual, se evidencia nuevamente en la Ley 23 de 1982, en su artículo 248 hace referencia al derogado Código de Procedimiento Civil en aspectos relacionados con el

⁴¹ OLVERA RANGEL, Sergio Charbel. Las antinomias y el control normativo. En: *Revista de Investigaciones Jurídicas* (2022), p. 128.

⁴² *Ibíd.* p. 129.

embargo y secuestro preventivo como medidas cautelares. Por ello, resulta relevante señalar que, con la entrada en vigor del Código General del Proceso, se introdujeron cambios significativos en la regulación de las medidas cautelares aplicables a la propiedad intelectual, las cuales ahora están contempladas en el artículo 589.

“Las antinomias representan una anomalía que vulnera el principio de seguridad jurídica, por lo cual es imprescindible resolverlas.”⁴³ En primera medida el transferir el texto del artículo 243 y 248 a una norma derogada, dificulta la interpretación y la conexión del sentido normativo actual y vigente, esto en primera medida dificulta el fácil entendimiento del sentido, y ocasiona dificultades como otorgar complejidad en la identificación dentro del derecho procesal privado.

“Cuando dentro de un mismo ordenamiento coexisten dos normas contradictorias, es necesario dejar sin efecto una de ellas.”⁴⁴ En primera medida el transferir el texto del artículo 243 y 248 a una norma derogada, dificulta la interpretación y la conexión del sentido normativo actual y vigente, esto en primera medida dificulta el fácil entendimiento del sentido, y ocasiona dificultades como otorgar complejidad en la identificación dentro del derecho procesal privado. Esto sucede, al existir una vigencia expresa de la Ley 23 de 1982 art. 243 y 248, pero al mismo tiempo la antinomia que dirige al antiguo y derogado Código de Procedimiento Civil, dificultando la identificación de la norma actual y vigente dentro del derecho procesal privado y su vínculo a la legislación de derechos de autor.

“Las antinomias entre normas no suelen representar una dificultad significativa cuando las disposiciones provienen de cuerpos normativos con distinto rango, fecha de expedición o especialidad. Sin embargo, el conflicto se torna más complejo cuando las normas enfrentadas tienen el mismo origen, nivel jerárquico y naturaleza jurídica.”⁴⁵ Es importante que los textos normativos se encuentren actualizados, y acordes a los cambios, sociales, culturales, económicos, y tecnológicos, con el fin de mantener sincronía con el derecho, esto para poder cumplir sus fines.

Las antinomias, como las presentes en la Ley 23 de 1982, generan dificultades significativas en el ámbito jurídico debido a la falta de coherencia normativa y

⁴³ *Ibíd.* p. 129.

⁴⁴ *Ibíd.* p. 129.

⁴⁵ ZOMETA, Manuel. Antinomia normativa: ponderación de derechos fundamentales en el contexto salvadoreño. En: *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. Núm. 45 (2021), p. 426.

al impacto negativo que esto tiene en la aplicación práctica de las disposiciones legales. Cuando una ley vigente remite a normativas derogadas, como sucede con el artículo 243 y el 248 de la Ley 23 de 1982 que alude al Código de Procedimiento Civil, se crea incertidumbre en los operadores judiciales, abogados y demás actores del sistema. Esto dificulta identificar las normas aplicables y genera interpretaciones contradictorias en los procesos relacionados con derechos de autor.

“El ordenamiento jurídico debe entenderse como un sistema estructurado que, pese a la diversidad de normas que lo componen, mantiene una armonía interna. En este contexto, frente a una situación en la que dos normas resulten incompatibles entre sí, será necesario acudir a los criterios diseñados para resolver las antinomias normativas.”⁴⁶ La falta de actualización normativa puede llevar a que los procedimientos judiciales sean más complejos y prolongados, ya que los jueces deben realizar interpretaciones extensivas o buscar equivalencias normativas en el Código General del Proceso (CGP). Esto retrasa la adopción de procesos verbales sumarios de propiedad intelectual en los asuntos civiles relacionados con el pago de honorarios por representación y ejecución pública de obras y las medidas cautelares urgentes, como el embargo y secuestro preventivo, que son esenciales en casos de vulneración de derechos de autor.

“La unidad del ordenamiento jurídico es un principio esencial, dado que cada una de las normas que lo conforman, sin distinción alguna, encuentra su fundamento de validez en una norma superior, con la cual mantiene una relación de subordinación y de integración sistémica.”⁴⁷ El derogado Código de Procedimiento Civil no responde a los principios ni a las necesidades procesales establecidos en el CGP, como la celeridad, eficacia y oralidad. Por lo tanto, las referencias desactualizadas no permiten implementar las disposiciones modernas del artículo 589 del CGP, lo que limita el acceso a mecanismos más efectivos para proteger los derechos de autor.

“Dentro del sistema jurídico pueden existir disposiciones que, pese a haber sido creadas conforme al procedimiento legal y, por lo tanto, revestidas de validez formal, terminan perdiendo eficacia al no ser aplicadas, lo que desde la perspectiva de la eficacia como rasgo esencial del derecho, les resta el carácter propio de norma jurídica.”⁴⁸ La falta de claridad en la aplicación de las medidas cautelares puede resultar en la imposibilidad de salvaguardar adecuadamente

⁴⁶ BOBBIO, Norberto. *Teoría general del derecho*. Bogotá : Editorial Temis, 1992, p. 189.

⁴⁷ *Ibíd.* p. 173.

⁴⁸ VERGARA PIÑEROS, Arinda. *Resolución de antinomias a partir del concepto de coherencia normativa*. Bogotá : Universidad Externado de Colombia, 2020, p. 9.

los derechos de autor. Esto deja a los titulares de derechos expuestos a mayores riesgos de daño patrimonial o moral, contraviniendo el propósito de las medidas cautelares como instrumentos preventivos.

“La coherencia interna del sistema normativo es un objetivo clave de la ciencia jurídica, lo cual exige detectar y corregir cualquier contradicción entre las disposiciones legales.”⁴⁹ Colombia, al estar sujeta a tratados internacionales sobre propiedad intelectual, tiene la obligación de garantizar un marco normativo coherente y efectivo. Las antinomias pueden ser interpretadas como un incumplimiento de estos compromisos, afectando la confianza de los actores internacionales en el sistema legal del país.

Por lo tanto, la actualización y armonización de la Ley 23 de 1982 con el Código General del Proceso resulta imprescindible para garantizar la seguridad jurídica, mejorar la eficiencia en los procedimientos judiciales y fortalecer la protección de los derechos de autor. Este desajuste normativo resalta la necesidad de armonizar la Ley 23 de 1982 con el CGP, a fin de garantizar coherencia procesal y eficiencia en los procedimientos relacionados con la representación y ejecución pública de obras. Lo que describe un problema derivado de la coexistencia de disposiciones normativas desactualizadas en la Ley 23 de 1982 y las disposiciones más recientes del Código General del Proceso (CGP).

La discrepancia entre las normas de la Ley 23 de 1982 y el CGP crea confusión sobre cuál procedimiento aplicar. Esto afecta tanto a los jueces como a los abogados, quienes enfrentan incertidumbre al determinar las reglas procesales aplicables en casos relacionados con el pago de honorarios por representación y ejecución pública de obras y medidas cautelares de embargo y secuestro.

“La coherencia se concibe como un ideal de racionalidad indispensable para preservar la pureza de cualquier sistema normativo, ya que de su ausencia surgen inevitablemente efectos problemáticos.”⁵⁰ La coexistencia de normativas contradictorias fragmenta el marco legal, generando procedimientos paralelos que no están alineados. Esto dificulta el logro de un sistema jurídico coherente y afecta la uniformidad en la toma de decisiones judiciales. “La existencia de diversas fuentes del derecho, originadas en distintos momentos históricos y por diferentes actores, genera de manera inevitable el riesgo de que ciertas normas, incluso dentro de un mismo sector normativo, entren en contradicción o conflicto entre sí.”⁵¹

⁴⁹ ALCHOURRÓN, Carlos E. y BULYGIN, Eugenio. *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*. Buenos Aires : Astrea, 1987.

⁵⁰ *Op. cit.* p. 15.

⁵¹ CELOTTO, Alessandro. *Paradojas y antinomias: la teoría general del ordenamiento jurídico y sus contradicciones*. Santiago de Chile : Ediciones Olejnik, 2018, p. 14.

3. SOLUCIONES A LAS DIFICULTADES DERIVADAS DE LA ANTINOMIA DE LA LEY 23 DE 1982 Y EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (CGP)

“El razonamiento lógico conduce a la conclusión de que la legislación escrita no puede permanecer fija y sin cambios de manera indefinida.”⁵² Es fundamental que el Congreso de la República realice una reforma de la Ley 23 de 1982 para armonizarla con las disposiciones del Código General del Proceso (CGP), eliminando las antinomias, que dirimen al antiguo Código de Procedimiento Civil, y actualizando su contenido a las dinámicas contemporáneas.

“El hecho de que la Constitución contemple procedimientos especiales y rigurosos para su reforma es una manifestación inherente a su carácter de norma jurídica superior. De este modo, se protege la estabilidad que garantiza su posición de supremacía frente al resto del ordenamiento jurídico.”⁵³ Esta reforma debería incluir la sustitución de las referencias obsoletas, la incorporación de normas específicas sobre los procedimientos aplicables a los derechos de autor y propiedad intelectual. Una legislación actualizada garantizará coherencia normativa, facilitará la interpretación y aplicación de las disposiciones legales, y además reducirá los tiempos y costos procesales.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia podría contribuir emitiendo lineamientos interpretativos que orienten a jueces y abogados en la correcta aplicación de la Ley 23 de 1982 en el contexto del CGP, reduciendo la incertidumbre jurídica y evitando interpretaciones contradictorias, de acuerdo con los principios constitucionales, y con respaldo del precedente jurisprudencial vigente en materia de propiedad intelectual para emitir conceptos de referencia.

“La soberanía reside en el pueblo como entidad colectiva, siendo esta un atributo que no puede ser cedido ni transferido en ninguna circunstancia.”⁵⁴ Adicionalmente, es esencial que se promuevan programas de formación continua para los operadores judiciales, abordando temas como el uso adecuado del procedimiento verbal sumario, las medidas cautelares y la interpretación de normas desactualizadas en contextos actuales. Estas capacitaciones permitirán a los actores judiciales comprender y aplicar correctamente las reformas normativas.

⁵² ARISTÓTELES. *La política*. Madrid : Istmo, 2006, p. 31.

⁵³ HIGUERA JIMÉNEZ, Diego Mauricio. Límites al poder de reforma, modificaciones y alteraciones a la Constitución. En: *Opinión Jurídica*. Vol. 16, núm. 32 (2017), p. 99.

⁵⁴ *Ibíd.* p. 102.

Asimismo, la creación de un observatorio de propiedad intelectual permitiría identificar y reportar incoherencias normativas, como las presentes en la Ley 23 de 1982, y proponer soluciones legislativas o reglamentarias oportunas. Este observatorio podría también emitir informes técnicos para guiar a legisladores y operadores jurídicos, asegurando una constante actualización normativa.

“La soberanía reside en el pueblo como entidad colectiva, siendo esta un atributo que no puede ser cedido ni transferido en ninguna circunstancia.”⁵⁵ La implementación de herramientas tecnológicas, como bases de datos normativas actualizadas, facilitará el acceso a la legislación vigente y reducirá la complejidad en la identificación de normas aplicables. Paralelamente, se debe establecer un mecanismo de revisión periódica de la legislación sobre propiedad intelectual, adaptándola a los avances tecnológicos, económicos y sociales, para garantizar su eficacia y pertinencia en el tiempo.

“Las reformas se plantean como solución para corregir algo que no funciona conforme a una nueva realidad.”⁵⁶ Estas acciones no sólo resolvería las dificultades derivadas de las antinomias, sino que fortalecerán la coherencia del sistema jurídico, mejorarían la protección de los derechos de autor y garantizarían el cumplimiento de los compromisos internacionales de Colombia en materia de propiedad intelectual. Al reducir la incertidumbre jurídica y facilitar la aplicación de procedimientos modernos, se promoverá un entorno jurídico más eficiente, transparente y acorde con las necesidades contemporáneas. “En el momento que se realiza una Reforma suelen conservarse aspectos del esquema original de lo que se pretende cambiar siendo algunos otros modificados.”⁵⁷

4. CONCLUSIÓN

La presente investigación permite concluir que la pervivencia de antinomias entre la Ley 23 de 1982 y el Código General del Proceso (CGP) representa una anomalía que vulnera el principio de seguridad jurídica en Colombia. La desconexión normativa, manifestada en remisiones a procedimientos del derogado Código de Procedimiento Civil, genera una incertidumbre interpretativa que dificulta la labor de los operadores judiciales y encarece los procesos para los titulares de derechos de autor.

⁵⁵ *Ibíd.* p. 102.

⁵⁶ ARAGÓN REYES, Manuel. La función legislativa de los parlamentos y sus problemas actuales. En: *El Parlamento y sus transformaciones actuales*. Madrid: [s. n.], 1990.

⁵⁷ *Ibíd.*

Se ha determinado que este conflicto normativo no es un simple problema de interpretación, sino que exige una solución legislativa de fondo que armonice la protección de la propiedad intelectual con los principios de celeridad, eficacia y oralidad del CGP. La reforma a la Ley 23 de 1982 es, por tanto, una necesidad imperativa para eliminar referencias obsoletas y asegurar que los mecanismos de protección, como las medidas cautelares de embargo y secuestro preventivo, sean herramientas efectivas y no barreras procesales.

Finalmente, la actualización y coherencia del marco legal no solo garantizará el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por Colombia, como el acuerdo ADPIC, sino que fortalecerá la confianza en el sistema judicial. Solo a través de un sistema jurídico sincronizado con las realidades tecnológicas y sociales contemporáneas será posible promover un entorno seguro para la innovación y la sostenibilidad de la economía creativa en el país

BIBLIOGRAFÍA

- ALCHOURRÓN, Carlos E. y BULYGIN, Eugenio. *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*. Buenos Aires : Editorial Astrea, 1987.
- ARISTÓTELES. *La política*. Madrid: Istmo, 2006.
- BOBBIO, Norberto. *Teoría general del derecho*. Bogotá : Editorial Temis, 1992.
- CALAMANDREI, Piero. *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares*. Buenos Aires : Bibliografía Argentina, 1945.
- CANOSA SUÁREZ, Ulises. *La prueba en procesos orales civiles y de familia: CGP – Ley 1564 de 2012, Decreto 1736 de 2012*. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Rodrigo Lara Bonilla, 2013.
- CELOTTO, Alessandro. *Paradojas y antinomias: la teoría general del ordenamiento jurídico y sus contradicciones*. 1ª ed. Santiago, Chile: Ediciones Olejnik, 2018.
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Ley 178 de 1994: Por medio de la cual se aprueba el “Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial”*. Bogotá, D.C. : Diario Oficial, n. 41.656, 1994.
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Ley 23 de 1982: Sobre derechos de autor*. Bogotá, D.C.: Diario Oficial, 28 de enero de 1982.
- COMISIÓN EUROPEA [et al.]. *Propiedad Intelectual: Guía de buenas prácticas, 10 recomendaciones eficaces para integrar mejor la propiedad intelectual en su empresa*. [s.l.]: Comisión Europea, 2003.

- COMUNIDAD ANDINA. *Decisiones andinas en propiedad intelectual: régimen común sobre propiedad industrial*. Cartagena, Colombia: Comunidad Andina, 2000.
- CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN. *Fundamentos de la armonización legislativa con enfoque antidiscriminatorio*. Tomo I. México, D.F. : Conapred, 2013.
- CRISTANCHO ESCOBAR, Felipe Andrés. La propiedad intelectual en los acuerdos ADPIC plus suscritos por Colombia: una visión desde la teoría económica de los derechos de propiedad. En: *Revista CES Derecho*. Vol. 8, n. 1 (2017), pp. 115-132.
- DÍAZ, Álvaro. *América Latina y el Caribe: La propiedad intelectual después de los tratados de libre comercio*. Santiago de Chile: Naciones Unidas, 2008.
- DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR. *Generalidades del derecho de autor*. Bogotá, Colombia: DNDA, 2016.
- ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”. *Propiedad intelectual: módulo de aprendizaje autodirigido*. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá : Consejo Superior de la Judicatura, 2019.
- GUASTINI, Riccardo. Antinomias y lagunas. En: *Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. México : UNAM, n. 29 (2018), pp. 431-445.
- GUERVÓS MAÍLLO, Carlos. La propiedad intelectual como herramienta de desarrollo económico, social y cultural. En: *Boletín económico de ICE*. n. 3137 (jul. 2021), pp. 33-45.
- HIGUERA JIMÉNEZ, Diego Mauricio. Límites al poder de reforma, modificaciones y alteraciones a la Constitución. En: *Opinión Jurídica*. Vol. 16, n. 32 (2017), p. 95-114.
- MORESO, José Juan; NAVARRO, Pablo E. y REDONDO, M. Cristina. *Bivalencia, antinomias y contradicciones: un ensayo sobre Truth-Logics de G.H. Von Wright*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2003.
- OLVERA RANGEL, Sergio Charbel. *Las antinomias y el control normativo*. México : Escuela Libre de Derecho; Tirant lo Blanch, 2022.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI). *Informe mundial sobre la propiedad intelectual 2022: La dirección de la innovación*. Ginebra: OMPI, 2022.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI). *Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos*. Ginebra: OMPI, 2016.

- PALACIO, Lino Enrique. *Manual de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1968.
- PEÑARANDA VALBUENA, Héctor Enrique [et al.]. Sobre el derecho procesal en el siglo XXI. En: *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*. Vol. 30, núm. 2 (2011).
- RAMÍREZ ZULUAGA, Camilo. *Los principios generales del derecho procesal: problemas para su definición*. Bogotá D.C. Pontificia Universidad Javeriana, 2009.
- RESTREPO ESTRADA, Daniel Felipe. *La importancia del derecho de autor y la del registro de obras ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor*. Sabaneta, Antioquia: Unisabaneta, 2020.
- RIVERA MUÑOZ, Dairo. *Pretensión cautelar*. Barranquilla, Colombia: Corporación Universitaria de la Costa (CUC), 2004.
- SÁNCHEZ VALLEJO, Juliana; OCAMPO, Gioanna y GONZÁLEZ, Daniela. El derecho de acceso a la administración de justicia: una perspectiva desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana. En: *Inciso*. Vol. 22, núm. 2 (2020), pp. 203-226.
- SCHMITZ VACCARO, Christian. Evolución de la regulación internacional de la propiedad intelectual. En: *La Propiedad Inmaterial*. Núm. 17 (nov. 2013), pp. 63-92.
- VELÁSQUEZ PACHECO, Juan David. *¿Qué son los derechos de autor y los derechos conexos?* Bogotá : Universidad de los Andes, 2004.
- VERGARA PIÑEROS, Arinda. *Resolución de antinomias a partir del concepto de coherencia normativa*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2020.
- ZOMETA, Manuel. Antinomia normativa: ponderación de derechos fundamentales en el contexto salvadoreño. En: *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. No. 45 (2021), pp. 415-438.